



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00154-00

EJECUTANTE: DOLORES LUCERO MARTINEZ

EJECUTADO: CARLOS RODRIGO - MERIÑO FUENTES

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

A través de memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante manifiesta que los demandados, CARLOS RODRIGO MERIÑO FUENTES y VILMA VILLALOBOS ALMANZA, el día veintitrés (23) de marzo del presente año le hicieron entrega de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) como abono a la obligación pendiente, así mismo realizado este abono los sujetos pasivos se dan por notificados por conducta concluyente, manifestando que conocen el proceso y renunciando a la contestación del mismo de igual forma renunciando a proponer excepciones de mérito por lo que deberá ordenarse seguir adelante la ejecución en su contra.

El despacho por improcedente no accede a la petición del libelista por cuanto el documento que dice provenir de los demandados y por el cual los mismos se notifican es espurio, ya que de él no puede deducirse a ciencia cierta si los señores CARLOS RODRIGO MERIÑO FUENTES y VILMA VILLALOBOS ALMANZA estamparon su firma en el mismo. Se observa que lo que presentó la parte demandante es un escrito por él realizado en el cual presuntamente los demandados hacen entrega de dineros como abono y solicitan se les tenga como notificados por conducta concluyente del proceso seguido en su contra, no obstante lo anterior al ser este un documento particular no hay ninguna garantía de que provenga de los deudores, pues el mismo no fue autenticado ni mucho menos fue presentado al correo del centro de servicios de los correos electrónicos de los sujetos pasivos.

Así las cosas, al no encontrar en esta ocasión garantía suficiente de que los demandados hayan sido quienes suscribieron el documento en mención, el despacho no accede al pedimento del actor, a quien se le conmina para que realice correctamente la notificación de todos los demandados, ello atendiendo las directrices planteadas en el auto de data cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), o remita el memorial a través de los correos de los demandados o debidamente autenticado, lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

Por último, se le pone de presente al actor la nota devolutiva remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos frente al oficio de embargo del bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-27736, la que se encuentra a folio que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424c586a070243ffd8ea95c20c1c31ccdacbad813fdfa341d2fd4a9b383f4bb1**
Documento generado en 20/05/2022 01:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____de fecha
_____ se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art..
295 del C.G.P.

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Secretaria